



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

MIPPCON/DM-N° 0 4 2

Caracas, 18 ABR 2024

AÑOS 213°, 165°, y 25°

RESOLUCIÓN

En fecha 11 de diciembre de 2023, la ciudadana **ANETTE BEYER**, venezolana, mayor de edad, abogada en ejercicio, de este domicilio, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° 10.334.427, agente de la Propiedad Industrial N° 3.746, actuando en su carácter de apoderada de la empresa "**VORTICE S.P.A.**" anteriormente denominada "**VORTICE ELETTROSOCIALI SPA**", domiciliada en Tribiano, Milán, Italia, interpuso **RECURSO JERARQUICO** ante el Despacho del Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional, en contra de la Resolución N° 610, de fecha 16 de octubre de 2023, publicada en el Tomo IV, páginas 20 a 22, del Boletín de la Propiedad Industrial N° 625, de fecha 20 de noviembre de 2023, emanada del Registro de la Propiedad Industrial del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), mediante la cual declaró inadmisibles la ratificación del recurso de reconsideración, contra la Resolución N° 441, de fecha 22 de agosto de 2007, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 490, del 24





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

de octubre de 2007, que negó el registro de la marca "**VORTICE**", en clase 11 internacional, mediante la solicitud N° 06-28453.

I

ANTECEDENTES

- 1) La empresa **VORTICE ELETTROSOCIALI SPA**, otorgó en fecha 12 de julio de 2006, poder especial, tanto extrajudicial como judicial, a los ciudadanos: Víctor Bentata, Dana R. Bentata, Karel Bentata, Pedro Alid Zoppi, Humberto Hernández Grisanti, Laura Rada y Marisol Sara Schaffer, para que obrando, conjunta o separadamente, la representen en todo lo relacionado con marcas y nombres comerciales, marcas de servicio, etc., dicho instrumento refiere que podrá sustituirse en todo o en parte reservándose o no su ejercicio, asignándole el N° 06 2769.
- 2) En fecha 6 de diciembre de 2006, la ciudadana Dana Bentata, titular de la cédula de identidad N° V-6.928.725, en su carácter de apoderada de la empresa "**VÓRTICE ELETTROSOCIALI SPA**", solicitó al Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), el registro de la marca de producto "**VORTICE**", en clase 11 internacional, mediante la solicitud N° 06-28453.
- 3) Mediante Resolución N° 441 del 22 de agosto de 2007, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 490





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

del 24 de octubre de 2007, se niega la inscripción N° 06-28453, por encontrarse incurso en la disposición prohibitiva contenida en el literal a) del artículo 136 de la Decisión N° 486¹ de la Comisión de la Comunidad Andina, el cual refiere lo siguiente:

"Artículo 136. No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

a) Sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación; ...Omissis..."

- 4) En fecha 13 de noviembre de 2007, la ciudadana Karel Bentata, titular de la cédula de identidad N° V-9.880.282, en su carácter de apoderada de la empresa **"VÓRTICE ELETTROSOCIALI SPA."**, interpone Recurso de Reconsideración ante el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, en la que refiere que coincide con la posición del Servicio, por cuanto las marcas confrontadas son idénticas, ya que ambas pertenecen al mismo titular, por lo cual arguye que fue un error involuntario del organismo.

¹ Vid. <https://www.wipo.int/wipolex/es/text/223651>





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

- 5) El Boletín de la Propiedad Industrial N° 588 de fecha 12 de noviembre de 2018, refiere en aviso oficial, que los interesados disponen de un plazo de dos (2) meses, para ratificar el recurso administrativo a las solicitudes de marca, mencionando en la página 13, del Tomo IV, a la marca: VORTICE.
- 6) Mediante escrito de fecha 14 de diciembre de 2018, la ciudadana ANETTE BEYER refiere que procede en su carácter de "apoderado" de la compañía italiana VORTICE ELETTROSOCIALI SPA: "...en virtud de poder N° 2769-06...", a ratificar su interés en continuar con la tramitación del recurso de reconsideración, presentado en fecha 13 de noviembre de 2007.
- 7) Que el primero de febrero de 2022, la empresa **VORTICE S.P.A.**, otorgó poder especial, tanto extrajudicial como judicial, a los ciudadanos: Dana R. Bentata, Karel Bentata, Anette Beyer y José Javier Briz, para que las solicitudes de marca VORTICE, el cual es consignado el 18 de marzo de 2022, al Cuaderno de Poderes del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual.
- 8) En fecha 24 de marzo de 2022, la ciudadana Anette Beyer, interpone escrito en el cual informa que la empresa "VÓRTICE ELETTROSOCIALI SPA" cambió su denominación a "VÓRTICE S.P.A.", así como refiere que actúa "...en





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

virtud de poder N° 357-22...”.

- 9) La Resolución N° 610, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 625, de fecha 20 de noviembre de 2023, refiere en su fundamentación, lo siguiente: “...la ciudadana ANETTE BEYER, no demostró la cualidad para actuar en vía recursiva ante este Despacho por lo que se considera inadmisibile la Ratificación del Recurso de fecha 18 de diciembre de 2018”.

II

COMPETENCIA PARA DECIDIR

Tal como se expuso, en el presente caso se impugna la Resolución N° 610, de fecha 16 de octubre de 2023, publicada en el Tomo IV, páginas 20 a 22, del Boletín de la Propiedad Industrial N° 625, de fecha 20 de noviembre de 2023.

Ahora bien, una vez evidenciado que el acto recurrido fue dictado por un órgano dependiente jerárquicamente del Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, como lo es el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), y siendo esta Alzada el órgano superior jerárquico, compete su conocimiento. Y así se decide.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

III

ADMISIBILIDAD

Visto y analizado el contenido del escrito consignado, se observa que la ciudadana ANETTE BEYER interpuso en fecha 11 de diciembre de 2023, RECURSO JERARQUICO ante el Despacho del Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional, reuniendo los requisitos previstos en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos², al cual remite el artículo 86 ejusdem. En tal sentido, pasa esta Alzada a pronunciarse sobre la temporalidad de la interposición del aludido recurso y al respecto debe precisar que, el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), publicó la Resolución N° 610, de fecha 16 de octubre de 2023, publicada en el Tomo IV, páginas 20 a 22, del Boletín de la Propiedad Industrial N° 625, de fecha 20 de noviembre de 2023, el cual tiene una vigencia a partir del 21 de noviembre de 2023, hasta el 11 de diciembre de 2023, por lo que al observarse que la recurrente, en fecha 11 de diciembre de 2023, interpuso el Recurso Jerárquico, se ajusta, al plazo establecido en el artículo 95 de la ley *Ut supra* mencionada, de quince (15) días para incoarlo. En tal sentido, se aprecia que el mismo fue presentado en su oportunidad. Y así se declara.

² Vid. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 1° de julio de 1981.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

IV MOTIVACIONES PARA DECIDIR

Analizadas como han sido las actas que conforman el expediente administrativo, esta Alzada para decidir observa:

El Recurso Jerárquico interpuesto, tiene su antecedente en la Resolución N° 610, de fecha 16 de octubre de 2023, mediante la cual el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), declaró INADMISIBLE la ratificación del recurso, interpuesto por la ciudadana ANETTE BEYER, y CONFIRMÓ la Resolución N° 441 de fecha 22 de agosto de 2007, por cuanto no se entró a conocer sobre el fondo del asunto, motivado a la falta de cualidad de la ciudadana ANETTE BEYER para interponer la ratificación del recurso.

Al respecto, vale recordar, que la empresa "**VORTICE S.P.A.**", encargó mediante poder de fecha 12 de julio de 2006, a determinados ciudadanos la realización de determinado trámite el cual, al ser en sede administrativa, debe sujetarse principalmente a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el cual refiere en sus numerales 2 y 6, lo siguiente:

"Artículo 49. Cuando el procedimiento se inicie por solicitud de persona interesada, en el escrito se deberá hacer constar:

...Omissis...

2. La identificación del interesado, y en su caso, de la persona que actúe como su representante con expresión de los





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

nombres y apellidos, domicilio, nacionalidad, estado civil,
profesión y número de la cédula de identidad o pasaporte;

...Omissis...

6. Cualesquiera otras circunstancias que exijan las normas
legales o reglamentarias...".

Es por lo que, para la obtención de una marca comercial ante
el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, se debe
sujetarse a la presentación o referencia, de determinados
requisitos, los cuales refiere el artículo 71 de la Ley de
Propiedad Industrial³, precisando en su punto 2º) literal b), la
obligación de consignar el poder o indicar su ubicación en el
cuaderno de poderes, al momento de acompañar la solicitud,
tal como se transcribe a continuación:

"Artículo 71. Todo el que pretenda obtener el registro de una
marca, deberá llenar los siguientes requisitos:

...Omissis...

2º) Acompañar a la solicitud:

...Omissis...

b) el poder legalmente otorgado, si la solicitud se hiciere por
medio de apoderado, o indicar la fecha de su presentación y
el número que le corresponda en el Cuaderno de Poderes, si
hubiere sido anteriormente presentado a la Oficina de Registro
de la Propiedad Industrial con motivo de otra solicitud".

Es este sentido, se observa, que una vez aclarada la obligación
de consignar la identificación del solicitante y de quien la

³ Vid. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 25.227, de fecha 10 de diciembre de 1956.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

represente, es menester considerar lo contemplado en el artículo 37 de la Ley de Propiedad Industrial y el Decreto N° 1.768⁴, que refieren que el Registro de la Propiedad Industrial junto con la Dirección Nacional de Derecho de Autor, estará a cargo de todo lo relativo a la propiedad industrial, haciendo énfasis en las competencias del Registrador, previstas en el artículo 42 ejusdem, que se transcriben a continuación:

"Artículo 42.- Son atribuciones del Registrador:

...Omissis...

- a) estudiar los expedientes respectivos;
- b) autorizar o negar las solicitudes de registro, cesiones, cambios de nombre o renovaciones que cursen ante la oficina, según que estén o no de acuerdo con la Ley;
- l) las demás que señalen las leyes".

A tal efecto, el Registrador de la Propiedad Industrial, tiene la atribución, de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos pertinentes y al procedimiento establecido en la Ley, para autorizar o negar la solicitud, por lo cual, este Despacho precisa destacar lo siguiente:

- I. Que la solicitud N° 06-28453 para el registro de la marca de producto "VORTICE", efectuada el 6 de diciembre de 2006, fue realizado por la apoderada ciudadana Dana Bentata.

⁴ Vid. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.192, de fecha 24 de abril de 1997.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

- II. Que en el Recurso de Reconsideración, interpuesto el 13 de noviembre de 2007, por la ciudadana Karel Bentata (incluida en el poder), se exponen las motivaciones para modificar el fallo del organismo.
- III. Que la ciudadana ANETTE BEYER, mediante escrito del 14 de diciembre de 2018, alegó que actuaba en su carácter de "apoderada" de la compañía italiana VORTICE ELETTROSOCIALI SPA, "...en virtud de poder N° 2760-06...", sin embargo, lo alegado es falso, por cuanto ni su nombre, ni sus datos, se establecen en el poder aludido;

Al respecto, este Despacho, considerando que en la oportunidad de interponer la ratificación del Recurso de Reconsideración, la ciudadana ANETTE BEYER, no tenía la cualidad para representar a la compañía italiana VORTICE SPA, ya que ni estaba incluida en el poder de fecha 12 de julio de 2006, ni se evidencia en el proceso administrativo que sustituyeron el poder, por lo que este Despacho desestima el alegato antes presentado y así se declara.

V
DECISIÓN

En fuerza de los argumentos que anteceden, esta Alzada, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 20 del artículo 78, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública⁵ en concordancia con

⁵Vid. Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

los dispuesto en los artículos 90 y 91 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por las razones de hecho y de derecho precedentemente expuestas, este Despacho declara:

PRIMERO: SIN LUGAR el Recurso Jerárquico interpuesto por la ciudadana **ANETTE BEYER**, titular de la cédula de identidad N° 10.334.427, actuando en su carácter de apoderada de la empresa "**VORTICE S.P.A.**" en contra de la Resolución N° 610, de fecha 16 de octubre de 2023, publicada en el Tomo IV, páginas 20 a 22, del Boletín de la Propiedad Industrial N° 625, de fecha 20 de noviembre de 2023, emanada del Registro de la Propiedad Industrial del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), mediante la cual declaró inadmisibile la ratificación del recurso de reconsideración, contra la Resolución N° 441, de fecha 22 de agosto de 2007, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 490, del 24 de octubre de 2007, que negó el registro de la marca "**VORTICE**", en clase 11 internacional, mediante la solicitud N° 06-28453.

SEGUNDO: CONFIRMA en todas y cada una de sus partes el acto administrativo recurrido.

De conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 93 *ejusdem*, se advierte que la presente decisión podrá ser recurrida ante el Tribunal Supremo de Justicia, de

publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa⁶, concatenado con el numeral 1 del artículo 32 *ibidem*, dentro del término de ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir de su notificación.

Devuélvase el expediente original a su oficina de origen. -

Notifíquese. -



LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

Decreto N° 4.914, de fecha 3 de febrero de 2024

G.O.B.V. N° 6.794, Extraordinaria, de la misma fecha

⁶ Vid. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451, de fecha 22 de junio de 2010.

